

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 Y ACUMULADOS INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPEZ, VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y OTROS, EN CONTRA DE: *“El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic).”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta del día de la fecha, de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se procede a proveer 5 cinco escritos que se describen a continuación.

1. Oficio número INALI.C.B.5.9/094/2025, recibido a las 8:30 horas del día 13 trece de mayo de 2025 dos mil veinticinco, suscrito por el ciudadano Guillermo Morales Gutiérrez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con el que da respuesta al requerimiento que se le formuló en auto de 25 de abril de 2025 dos mil veinticinco.
2. Escrito recibido a las 13:43 horas del día 13 trece de mayo del año en curso, constante en (01) una hoja tamaño oficio, signado por Rafael Lara Torres, representante de la comunidad Wixarika mediante el cual remite en (03) tres hojas tamaño oficio acta de asamblea de la comunidad Wixarika del municipio de San Luis Potosí.
3. Escrito constante en (01) una hoja tamaño oficio, signado por María Micaela de la comunidad Náhuatl, recibido el día 13 trece de mayo del año en curso a las 13:44 trece horas con cuarenta y cuatro minutos, mediante el cual remite en (04) cuatro hojas tamaño oficio acta de asamblea de la comunidad Náhuatl del municipio de San Luis Potosí.
4. Oficio SG/1770/2025 de fecha 14 catorce de mayo del año en curso, signado por el Lic. Fernando Chávez Méndez, Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, recibido el día 14 catorce de mayo del año en curso a las 13:07 trece horas con siete minutos, mediante el cual solicita a este Tribunal se notifique a **Narciso Mendoza López** el oficio **SG/1677/2025** el cual acompaña a este escrito de en mención en (02) dos hojas tamaño carta.
5. Oficio **IELIP No. 033/2025** copia simple de la impresión que se recibió vía electrónica en la cuenta sqteslp@gmail.com, signado por Rigoberto Martínez García, recibido el día 16 dieciséis de mayo del año en curso a las 08:30 ocho horas con treinta minutos, mediante el cual informan no contar con traductores de las lenguas Otomí, Wixarika o Huichol, Triki, Mazahua, Mixteca, XI'UI o Pame y Huachichil.

Visto lo solicitado por los promoventes este Tribunal acuerda:

PRIMERO. Por lo que corresponde al primero de los escritos, téngasele al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, por dando contestación al requerimiento que se le formuló en auto de 25 veinticinco de abril de los corrientes; en el sentido de que no tiene la atribución de designar peritos, traductores y/o intérpretes, y que tampoco se encuentra facultado para realizar traducciones sino únicamente para realizar asesorías respecto a la referencia de intérpretes o traductores en las lenguas indígenas.

Fundamenta lo anterior los artículos 1, 2 y 8 Constitucional, 8, 11 y 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Tocante al segundo de los escritos, téngasele al ciudadano Rafael Lara Torres, por acompañando acta de asamblea de la comunidad Wixarika, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Respecto al tercero de los escritos, téngasele a la ciudadana María Micaela Ramírez Ramírez, por acompañando acta de asamblea de la comunidad Náhuatl, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Por lo que respecta al cuarto de los escritos, téngasele al Ayuntamiento de San Luis Potosí, por informando respecto a la reunión que se tenía programada para las 18:00 horas del día 14 catorce de mayo de los corrientes.

Respecto a la petición referente a que este Tribunal realice una notificación personal al ciudadano Narciso Mendoza López, dígamele que deberá estar al inciso d) punto 1, del capítulo "de efectos" de la Sentencia Interlocutoria de fecha 26 veintiséis de marzo de los corrientes; pues dentro de la misma se estableció lo siguiente:

*"...Para simplificar las notificaciones en los procedimientos de consulta, las autoridades indígenas que deseen participar en las mismas, se presentaran **todos los días lunes de cada semana** a la Secretaria General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, con el objeto de verificar en la puerta de ésta Secretaria, si existe algún comunicado o notificación con motivo de la consulta; el Secretario General del Ayuntamiento certificará la existencia del documento a notificar así como el tiempo que estuvo visible en la puerta de su oficina; esta comunicación hará las veces de notificación por estrados, por lo que no podrán alegar los participantes indígenas el desconocimiento de alguna actividad si se dio a conocer por este medio; también será innecesario la notificación personal si existe constancia que se hizo por los estrados de la Secretaria General del Ayuntamiento. "*

Por lo que serán válidas las notificaciones que se realicen en la puerta de la Secretaria General del Ayuntamiento, a condición de que exista la certificación en los términos referidos en la mencionada Sentencia.

Independientemente de lo anterior y con el animo de que se facilite la comunicación con las comunidades indígenas, en particular con la Mixteca Baja; se ordena requerir al ciudadano Narciso Mendoza López a efecto de que tenga a bien en el plazo de 03 tres días, señalar al Ayuntamiento de San Luis Potosí, domicilio y teléfono donde pueda ser localizado en la capital del Estado. Lo anterior con independencia de que las notificaciones que se le realicen a la comunidad Mixteca Baja conforme a lo dispuesto en el inciso d) punto 1, del capítulo "de efectos" de la Sentencia Interlocutoria de fecha 26 veintiséis de marzo de los corrientes, resultaran validas.

Fundamenta lo anterior, los artículos 1, 8, 35 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

QUINTO. Finalmente, por lo que toca al quinto de los escritos, téngasele al Instituto Estatal de Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas por desahogando el requerimiento que se formuló en auto de 26 veintiséis de abril de los corrientes.

Derivado de lo anterior, se ordena girar atento oficio a la mencionada Institución, a efecto de que, en auxilio de este Tribunal, lleve a cabo la traducción del formato de lectura fácil de la Sentencia Interlocutoria de 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, ya se mediante sus traductores oficiales o bien algún perito traductor practico que labore para esa institución, lo anterior en las lenguas **Nahuatl, Tenek y Xi-iuy o Pame (esta última en sus dos variantes norte y sur)**; en el entendido de que esas traducciones irán dirigidas a personas, pueblos y comunidades indígenas que radican en la capital del Estado de San Luis Potosí.

Se ordena transcribir en el oficio, el "texto" que requiere ser traducido de la Sentencia, para que la referida institución pueda dar cumplimiento a este acuerdo.

Lo anterior de conformidad con los artículos 35 y 39 de la Ley de Justicia Electoral.

Notifíquese personalmente al ciudadano Narciso Mendoza López, representante de la comunidad Mixteca Baja, por oficio al Instituto Estatal de Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas y por estrados a las demás partes de juicio, de conformidad con los artículos 22, 23 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Sergio Iván García Badillo, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Enrique Davince Álvarez Jiménez"

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.